

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Presidencia

**3789 Orden de 10 de marzo de 2004, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos.**

La celebración de fiestas tradicionales, como son las de Semana Santa y Fiestas de Primavera, aconseja prorrogar con carácter extraordinario y temporal los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos, regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno y Resolución de la Secretaría General Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, dictadas en aplicación de la Orden de 29 de junio de 1981, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma y el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y el Decreto 70/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería, he tenido a bien dictar la siguiente

#### Orden

**Primero.-** Los establecimientos debidamente autorizados, pertenecientes al Gremio de Hostelería y Bares, así como las Discotecas, Salas de Baile y Bares especiales, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre durante una hora más sobre la hora límite autorizada, durante los periodos comprendidos desde las cero horas del día 3 de abril hasta las cero horas del día 11 del referido mes.

**Segundo.-** Se autoriza la apertura de los establecimientos públicos de la ciudad de Cartagena durante la madrugada del 9 de abril de 2004, con motivo de la proyección del Encuentro, hasta las 7 horas.

**Tercero.-** Con ocasión de las Fiestas de Primavera, para el municipio de Murcia, se prorroga en una hora más la hora límite establecida entre los días 12 y 18 de abril de 2004.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, todos los establecimientos mencionados podrán

permanecer abiertos hasta las 7 horas de la mañana de los días 14 y 18 de abril, con motivo de las fiestas del Bando de la Huerta y del Entierro de la Sardina respectivamente.

**Cuarto.-** Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia a 10 de marzo de 2004.—El Consejero,  
**Fernando de la Cierva Carrasco.**

#### Consejería de Hacienda

**3779 Orden de 8 de marzo de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se autoriza a los centros educativos de enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia a realizar funciones de registro y presentación de documentos, en relación con determinados procedimientos concursales y convocatorias de ayudas destinadas a los alumnos de los centros, cuando expresamente así se establezca en la convocatoria por la Consejería de Educación y Cultura.**

El Decreto 33/ 2001, de 27 de abril (BORM del 22 de mayo), por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en su artículo 56.1.e) atribuye a la Subdirección General de Inspección General y Calidad de los Servicios, actualmente dependiente de la Dirección General de Organización Administrativa e Informática, conforme al Decreto 71/ 2003, de 11 de julio (BORM de 14), la competencia en materia de registro de documentos.

En relación con las distintas convocatorias de procedimientos concursales y de ayudas que puedan afectar a supuestos específicos de registro y presentación de documentos ya sea por parte de los alumnos como por el personal de los centros de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, y con el fin de facilitar a los interesados la presentación de la documentación relacionada con las mismas, se procede a dictar la presente orden, a instancia de la Consejería de Educación y Cultura, con el fin de que en los centros educativos de enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia se puedan realizar las funciones de registro y presentación de documentos, por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Organización Administrativa e Informática, y en virtud de las facultades que me atribuye el art. 62.3 de la ley 1/1988, de 7 de Enero, del Presidente, del

Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### Dispongo

#### Primero.-

1. Habilitar a las Oficinas de los Centros Educativos de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, para realizar las funciones de registro de presentación de documentos, compulsas y cualesquiera otras conexas, en relación con procedimientos del ámbito de la enseñanza no universitaria que se establezcan al amparo de las convocatorias de la Consejería de Educación y Cultura, cuando expresamente así se determine en la convocatoria.

2. La presente autorización viene referida al periodo de duración del plazo para la presentación de las solicitudes que expresamente se establezca en cada convocatoria.

#### Segundo.-

1. En las convocatorias correspondientes se hará constar la presente autorización y además, que dichas solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, así como en cualquiera de los establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Finalizado el plazo de las mismas, por la Consejería de Educación y Cultura se emitirá, en su caso, un informe de incidencias que será remitido a la Subdirección General de Inspección General y Calidad de los Servicios para la evaluación las mismas en relación con la calidad del servicio y el cumplimiento de los fines para el que se les habilita.

#### Tercero.-

1. La Consejería de Educación y Cultura velará por la correcta realización del servicio y el cumplimiento de la normativa referida al registro y presentación de documentos que se regula en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, RD 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la administración general del estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro y demás normativa de la Administración Regional referida al registro y presentación de documentos.

2. Anualmente, la Consejería de Educación y Cultura remitirá un informe referido a la evaluación del funcionamiento de los registros de los centros y la calidad con que se presta el servicio a que se refiere la presente Orden en el que, además de reflejar las incidencias habidas en las distintas convocatorias, se indicará el tiempo medio empleado en los procesos de recepción y

envío entre los centros y las distintas unidades administrativas de la Consejería que intervienen hasta su recepción por el órgano competente para resolver, de acuerdo con las instrucciones al respecto de la Dirección General de Organización Administrativa e Informática.

3. Serán responsables del correcto funcionamiento de los citados registros y del cumplimiento de la normativa que les afecta en el ámbito de aplicación de la presente Orden, los Secretarios de los centros habilitados y en su defecto el Director de los mismos.

Murcia a 8 de marzo de 2004.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**3477 Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para una actividad de investigación farmacológica, en una nave ya existente en el Polígono Industrial Oeste, parcela 7.5.A, en el término municipal de Alcantarilla.**

1. Visto el expediente informativo n.º 1.658/03, seguido a instancia de Villapharma Research, S.L., para una actividad de investigación farmacológica, en una nave ya existente en el Polígono Industrial Oeste, parcela 7.5.A, en el término municipal de Alcantarilla, con objeto de que este organismo se pronuncie sobre la necesidad de realizar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, resulta:

2. Considerando que la actividad referenciada no aparece textualmente como tal actividad de investigación en la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental, y ante las diversas interpretaciones posibles de dicha actividad, ha sido tratada en la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Considerando que esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 19/12/03, incluye en el orden del día este asunto, y acuerda lo siguiente: «La actividad de investigación farmacológica, no está incluida en la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, ni en la Ley 6/2001 de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo tanto no está sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Además, no se incluye en la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, por lo que no deberá realizar este Procedimiento».

4. Esta Unidad Administrativa ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Decreto 125/2002, de 11 de octubre por el que se modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, y de conformidad con